

Expediente: 2725/23-I1-I3

Carátula: VILECCO FIGUEROA SANDRA ELIZABETH Y OTRA C/ CRUZ MARIBEL SILVINA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27347197470 - VILECCO FIGUEROA, SANDRA ELIZABETH-ACTOR

27347197470 - JUAREZ, ANTONELLA FABIANA-ACTOR

20107926853 - CRUZ, MARIBEL SILVINA-DEMANDADO

90000000000 - BANCO SUPERVILLE SA, -TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2725/23-I1-I3



H105035951271

JUICIO: VILECCO FIGUEROA SANDRA ELIZABETH Y OTRA c/ CRUZ MARIBEL SILVINA s/ COBRO DE PESOS.- Expte. 2725/23-I1-I3

San Miguel de Tucumán, 12 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTO: para resolver la planilla provisoria de astreintes practicada por la actora, de cuyo estudio.

RESULTA:

Por presentaciones del 05/09/2025 y sucesivas la letrada Sandra Elizabeth Vilecco Figueroa, por la parte actora, practica planilla de astreintes, fundada en el incumplimiento del Banco Supervielle SA.

Mediante providencia del 10/09/2025 se ordena correr traslado de la planilla a la entidad bancaria.

Ante la falta de contestación por parte del Banco Supervielle SA se ordena el pase del presente incidente a despacho para resolver, el que notificado a las partes intervinientes y firme deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO:

I. Según se desprende de las constancias de autos, el 04/06/2024 en el incidente 1 se ordenó librar oficio al Banco Supervielle, a los fines de que cumpla con la medida allí ordenada.

El 05/06/2024 se confeccionó y libró el oficio que fue depositado en el casillero virtual de la entidad el 06/06/2024.

El 26/06/2024 se presenta la letrada Vilecco Figeroa para solicitar que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se le impongan sanciones conminatorias.

Mediante decreto del 27/06/2024 se dispone intimar al Banco Supervielle a fin de que en el perentorio término de 24 hs proceda a dar cumplimiento con lo requerido en las rogatoria depositada en su casilla digital el 06/06/2024, bajo apercibimiento de aplicársele una multa personal diaria por cada día de incumplimiento, la que subsistirá mientras persista dicho incumplimiento.

El 27/06/2024 se libra oficio a la mencionada entidad financiera, el que es depositado en su casillero virtual el 28/06/2024.

El 06/09/2024 se resuelve hacer efectivo el apercibimiento y aplicar una multa diaria de \$6.000 en concepto de astreintes al Banco Supervielle SA, hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la manda depositada digitalmente el 28/06/2024.

El 10/09/2024 se libra oficio a la mencionada entidad, el que es depositado el 11/09/2024 en su casillero virtual.

El 05/09/2025 las actoras presentan planilla de astreintes en donde manifiestan que el monto total por dicho concepto asciende a la suma \$2.604.000.

En relación a la cuestión planteada, es necesario señalar con carácter preliminar que “las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario y compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.” (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, Tomo I, página 141, Directores Marcelo Bourguignon -Juan Carlos Peral, Editorial Bibliotex).

Por su naturaleza, las astreintes siempre tienen un carácter de provisorio y mutable y pueden ser dejadas sin efecto o modificadas en función de las circunstancias, de su gravedad y de la cesación o no de la reticencia del accionado. Asimismo, estas condenas pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas a criterio del juez y, en tal sentido, no adquieren efecto preclusivo.

Es así que no pueden ser consideradas cosa juzgada ni configuran un derecho creditorio actual del posible beneficiario en caso de incumplimiento, sino un refuerzo de la coacción sobre el eventual obligado a cumplimentar una obligación ordenada por el Magistrado por lo tanto el mismo órgano jurisdiccional podrá dejar sin efecto la sanción pecuniaria compulsiva.

En tal sentido se ha pronunciado nuestro máximo Tribunal Provincial al disponer: "las astreintes no tienen la estabilidad que otorga la cosa juzgada, pues pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas a criterio del juez y, en tal sentido no adquieren efecto preclusivo. En efecto, las condenaciones conminatorias tendientes a vencer la actitud remisa del deudor en el cumplimiento de su obligación, son medidas de carácter provisorio y mutable" (conf. CSJT. Sent. n° 525 del 08/7/98;n.° 149 del 17/3/04).

Tengo en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el decreto del 06/09/2024, la multa subsiste hasta tanto la entidad cumpla con lo ordenado y que en autos no existe constancia de que el Banco Supervielle SA haya cumplido con el requerimiento judicial.

Sin perjuicio de ello, la planilla presentada por las actoras adolece de vicios en su confección ya que toman una fecha de inicio errónea para efectuar los cálculos, por lo que la planilla presentada arroja como resultado montos inexactos. Corresponde por lo tanto confeccionar una nueva planilla de astreintes, conforme se consigna a continuación:

Fecha Plazo

Recepción 10 días

Oficios a banco Supervielle 06/06/2024 26/06/2024 No contesta

Fecha Plazo Astreintes

Reiteración Recepción 24 hs \$ diarios

Oficio 28/06/2024 02/07/2024 \$6.000,00

2da Reiteración

Oficio 10/09/2024 11/09/2024

Fecha

Astreintes Importe Desde Hasta Días Total

Oficio \$6.000,00 12/09/2024 11/11/2025 425 \$2.550.000,00

Total \$2.550.000,00

COSTAS: sin costas por no mediar contradicción.

Por ello,

RESUELVO:

- I) RECHAZAR la planilla de astreintes practicada por las actoras.
- II) APROBAR la planilla de astreintes practicada en los considerandos la cual asciende a la suma de \$2.550.000.
- III) COSTAS: conforme se consideran.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. FMD2725/23-I1-I3

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d4f82700-bbf2-11f0-88fc-e5c0b90e5d26>